

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 23 de Julio de 2002

No.137

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 330-2002.....	4893
Acuerdo Presidencial No. 331-2002.....	4893
Acuerdo Presidencial No. 332-2002.....	4894
Acuerdo Presidencial No. 333-2002.....	4894

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Funébre Dios te Llama a la Eternidad".....	4894
--	------

Estatuto "Fundación para el Desarrollo y Ejecución de Proyectos Sanitarios y Ambientales (FUDEPSA).....	4899
---	------

Estatuto "Asociación Comunal de Desarrollo Social de Masaya" (ACODES).....	4901
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4906
---	------

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución No. 1704-948.....	4911
Resolución No. 135-99.....	4912

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4912
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	4918
Sociedad.....	4919

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 330-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Se cancela el reconocimiento del nombramiento del Señor **José Alfredo Briseño Zepeda**, en su calidad de Cónsul General de la República de Honduras, en el Departamento de Chinandega, Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veintiséis de junio del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 331-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora **Maritza Rosales**, Cónsul General Honorario de la República de Nicaragua en San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del catorce de agosto del año dos mil dos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 332-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Señor Roberto Fuentes Cardenal**, como Asesor Presidencial para Proyectos de Construcción del Poder Ejecutivo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.333-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Señor Oscar Moreira Araica**, como Asistente Ejecutivo del Presidente de la República.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de julio del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO " ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD "

Reg. No. 5490-M. 873494 / 764275-Valor C\$1,150.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "**ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**", fue inscrita bajo el número perpetuo quinientos noventa y uno (591) del folio número trescientos cinco al folio número trescientos dieciocho (305-318), Tomo XV, Libro Primero (1°) ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primer Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Séptimo (7°), bajo los Folios número setecientos veinte al Folio número setecientos treinta y cuatro (720-734), a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "**ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones **Ingeniero Arturo Harding Lacayo**, con fecha dos de Mayo del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION.- EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA LEY NO. 290 DENOMINADA "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.- **POR CUANTO I.-** A la entidad denominada "**ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1132 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 226 con fecha del treinta de Noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Dr. Roberto Perezalonso, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones en funciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210 con fecha seis de Noviembre del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo

quinientos noventa y uno (591), del Folio número trescientos cinco al folio número trescientos dieciocho (305-318), Tomo XV, Libro Primero (1°) del día trece de Marzo del año mil novecientos noventa y seis.- **II.-** En Asamblea General Extraordinaria, reunidos en la ciudad de Masaya, en la casa de la Asociación Fúnebre Dios te Llama a la Eternidad, que cita en el sector de Monimbó de la mueblería el Callagua 1 ½ c. al sur a las cuatro de la tarde del día cinco del mes de Enero del año dos mil dos, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.- **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, artículo 18, inciso c) de la Ley No. 290 “LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO.- **ACUERDA UNICO:** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**”, que íntegra y literalmente dicen así: **REFORMA TOTAL NUMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD”.** **CERTIFICACION:** En la ciudad de Masaya, a las ocho de la mañana del veintiocho de Febrero del año dos mil dos, la Suscrita MARIA DOLORES GOMEZ SANZ, mayor de edad, casada, Abogada y Notaría Pública de este domicilio, autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el veintiuno de Noviembre del año dos mil cinco, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el texto de los Estatutos de la Asociación Fúnebre Dios te llama a la Eternidad, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 210 del lunes seis de Noviembre del dos mil y que asimismo ha tenido a la vista el texto que reforma totalmente a los mismos Estatutos conteniendo el acta No. 51, de la Asamblea General Extraordinaria del cinco de Enero del dos mil dos, que rola a los folios 128 al 144 del Libro de Actas de la misma Asociación. En virtud de lo anterior y una vez unificados los dos textos anteriores, esta notaría certifica que el texto íntegro de los Estatutos de la Asociación Fúnebre Dios te Llama a la Eternidad, una vez reformada es el siguiente: **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD.** **CAPITULO I:** Constitución, Denominación, Domicilio y Duración. **Artículo 1.** Se constituye la Organización denominada Asociación Fúnebre “**DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**”. La denominación ASOCIACION FUNEBRE “DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD”, no podrá ser utilizada por ninguno de los asociados para fines personales o lucro individuales. **Artículo 2.** El domicilio de la Asociación se establece en el barrio de Monimbó de la ciudad de Masaya y su ámbito de actuación será el Departamento de Masaya. Lo establecido en el párrafo anterior no afectará a los asociados y beneficiarios que anteriormente a la aprobación de estos Estatutos estaban inscritos de otra ciudad. **Artículo 3.** La Asociación tiene amplio carácter social, democrático,

participativo sin fines de lucro y es de duración indefinida. **CAPITULO II:** Objetivo **Artículo 4.** El objetivo de la Asociación FUNEBRE “DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD”, es el auxilio mutuo entre sus asociados para el caso de fallecimiento de algún asociado o de sus beneficiarios, otorgándose el servicio fúnebre completo. **CAPITULO III** De los miembros y los beneficiarios. **Artículo 5.** DE LOS MIEMBROS. Podrán ser asociados de la Asociación los nicaragüenses radicados en el Departamento de Masaya, mayores de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades, que se comprometan a cumplir con las normas y Estatutos y que paguen la cuota de inscripción establecida en su momento. **Artículo 6.** Para adquirir la condición de asociado además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el aspirante deberá de hacer su solicitud verbal y por escrito, acompañada de su partida de nacimiento a la Junta Directiva la cual aprobará o negará la solicitud. **Artículo 7.** El asociado y sus beneficiarios tendrán derecho a sus servicios fúnebres después de seis meses de pagar las cotizaciones establecidas contados a partir del pago de la cuota de inscripción. **Artículo 8.** De los beneficiarios: Cada asociado tiene derecho a siete beneficiarios cuyo nombres deberá presentar a la Junta Directiva en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha de inscripción. Previo a la inscripción el asociado deberá estudiar los estatutos a fin de conocer sus derechos y obligaciones. Una vez establecido el nombre de los beneficiarios, el asociado podrá solicitar el cambio de dos de sus beneficiarios, transcurridos doce meses después de su inscripción, por escrito a la Junta Directiva la cual lo analizará para aprobar o negar apegado al reglamento interno y a la máxima autoridad. Esperando seis meses para tener derecho al servicio a favor del nuevo beneficiario. **Artículo 9** Al respecto de los beneficiarios se estará sujeto a lo establecido en estos Estatutos, los Reglamentos Internos y en los acuerdos que adopte la Asamblea General. **Artículo 10.** Son derechos de los asociados .a) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Ser asistido por su representante en las reuniones y Asambleas. El representante tendrá voz y no voto. d) Recibir todos los beneficios fúnebres establecidos en caso de fallecimiento del asociado o de alguno de sus beneficiarios. En las condiciones y con los requisitos previos establecidos en los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación. e) Ser informado acerca de los logros y dificultades de la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos. f) Ser inscrito en el libro de registro de asociados en el momento en que según estos Estatutos, adquiere tal condición. g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos, tanto ante la Junta Directiva como ante la Asamblea General, siempre dentro del marco de la decencia, debido respeto y responsabilidad. h) Ser respetado en su igual e inalienable dignidad humana y a no ser discriminado por razón de raza, sexo, estado civil, condición económica o social, o filiación política y religiosa. i) Todo asociado que tenga un deudo entre sus beneficiarios tendrá derecho a treinta días de duelo pasando los treinta días de duelo de berá hacerse presente a las reuniones y tendrá que aportar sus cuotas sin multas. j) En caso de

fallecimiento de un beneficiario, el asociado tendrá derecho a reponerlo. El nuevo beneficiario lo cual deberá hacer ante la Junta Directiva y en el plazo de un mes contado desde la defunción del anterior. Vencido ese plazo sin darse nombre alguno se pierde el derecho a reponer al beneficiario fallecido.

Artículo 11. Son deberes de los asociados. a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y acuerdos que se adopten. b) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de Asociados, a cuantas reuniones sea convocado y a cuantos llamados urgentes le haga la Junta Directiva por cualquier circunstancia. c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden. El asociado deberá prestar un año de servicio en la Junta Directiva. En caso que no cumpla el período del año de servicio, la máxima autoridad decidirá que sanción aplicar. d) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación. e) Pagar semanalmente las cuotas de cotización establecidas en cada momento. f) Apoyar y participar en todas las actividades que la asociación promueva de acuerdo a sus objetivos y a alcanzar un óptimo funcionamiento. g) El asociado, al recibir uno o varios servicios fúnebres deberá firmar un documento donde se comprometerá en caso de retirarse o de retiro por falta, a cancelar dichos servicios. El costo de esto estará valorizado a como se esté cotizando en la actualidad. h) El asociado deberá llegar puntualmente a todas las reuniones de cotización y Asambleas. En caso de atrasarse más de veinte minutos pagará la multa establecida en cada momento. i) El asociado deberá entregar fotocopia del certificado de defunción de cualquiera de sus beneficiarios en el plazo de un mes del deceso. Pasado el mes pierde el derecho a reponerlo. j) El asociado es responsable de los bienes y enseres que la asociación le entregue para el servicio fúnebre. En caso de pérdidas o deterioro deberá responder por el daño causado.

Artículo 12. La condición de asociado se pierde por: a) Fallecimiento b) Renuncia c) Expulsión. **Artículo 13.** El asociado para el caso de fallecimiento, tiene la obligación de nombrar de entre sus beneficiarios al que la representará y sucederá como asociado. Ese nombramiento deberá hacerlo en el momento en que presente los nombres de sus siete beneficiarios. **Artículo 14.** Los asociados que por cualquier causa deseen renunciar y retirarse de la Asociación pueden hacerlo comunicándolo a la Junta Directiva a la que expondrán los motivos de su decisión. Los asociados que se retiren, renuncian a todo derecho respecto de las cotizaciones aportadas a la Asociación y respecto del patrimonio y derechos de la Asociación. Los fondos y patrimonio que en cada momento tiene la Asociación le pertenecen exclusivamente a la misma y a nadie en particular.

Artículo 15. Si el asociado tiene cuatro faltas consecutivas injustificadas a las Asambleas y reuniones de cotización será retirado. Si éste se ha retirado por problemas económicos y ha pertenecido por cinco años a la Asociación, tendrá derecho a reinscribirse, inmediatamente y gozar de todos los beneficios y derechos, siempre y cuando sean sus mismos beneficiarios. **Artículo 16.** Son causas de expulsión:

a) Utilizar los bienes de la Asociación para lucro o beneficio personal. b) Difamación, injurias y calumnias vertidos en contra de la Asociación o de su Junta Directiva, de la manera

en que se establezca en el reglamento interno. **Artículo 17.** En el Reglamento interno se establecerán las demás causas de expulsión el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de asociado, en lo no previsto en estos Estatutos. **Artículo 18.** Del representante de los asociados: Cada asociado deberá previamente designar, de entre sus beneficiarios, a un representante. El representante puede asistir al asociado en las Asambleas Generales Ordinarias, siempre y cuando presente la tarjeta de su representado. **Artículo 19:** Ningún asociado o beneficiario puede ser a la vez miembro o beneficiario de otra organización de igual naturaleza. El asociado o beneficiario que esté inscrito en otra organización perderá todo derecho o beneficio de esta Asociación. **Capítulo IV De la Organización y Funcionamiento** **Artículo 20:** Son órganos de gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **Artículo 21:** De la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todos sus miembros. La Asamblea General puede sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros y tomará acuerdo con el voto favorable de la mitad más uno de los participantes. **Artículo 22.** La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al mes. **Artículo 23.** La Asamblea General sesionará extraordinariamente en la primera semana de Febrero de cada año, para la elección de nueva Junta Directiva y para celebrar el aniversario de la Asociación. También extraordinariamente sesionará la Asamblea General cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o un tercio de los asociados. **Artículo 24.** La convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias mensuales y a la extraordinaria del mes de Febrero se entiende realizada por estas mismas normas estatutarias. La convocatoria a las demás Asambleas Generales extraordinarias se realizará por la Junta Directiva o con la firma de un tercio de los asociados, con una antelación mínima de ocho días y por cualquier medio de comunicación, estableciendo en la convocatoria los puntos de agenda. **Artículo 25.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Establecer la política general de las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la escritura de constitución. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación. c) Discutir y aprobar las reformas que fueren necesarias a los presentes Estatutos en base a propuestas presentadas por la Junta Directiva o por iniciativas surgidas de la propia Asamblea con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes. d) Proponer condiciones a los cargos de la Junta Directiva y elegir a los mismos. e) Discutir y aprobar los balances e informes que presenta la Junta Directiva. f) Decidir, en su caso, la disolución de la Asociación. g) Decidir respecto a los bienes muebles e inmuebles que la Asociación posee para el logro de sus fines. h) Las demás que se atribuyen en reglamentos o acuerdos. **Artículo 26.** De la Junta Directiva.- La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de catorce miembros, quienes ejercerán los siguientes cargos: Coordinador, Vicecoordinador, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Fiscal, Vicefiscal, Propaganda, Vicepropaganda, Vigilancia, Vicevigilancia, Vocal 1 y Vocal 2. **Artículo 27.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General, en la sesión extraordinaria anual, por el

período de un año y no habrá reelección por un nuevo período. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y sus decisiones se tomarán por consenso. En caso de no alcanzar el consenso, se trasladará la decisión a la Asamblea General. **Artículo 28.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener más de un año inscrito en la Asociación y expresar el interés y voluntad de servicio al aceptar la postulación. **Artículo 29.** Son atribuciones de la Junta Directiva. a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la nueva marcha de la Asociación con las amplias facultades de un mandatario general delegándose en la persona del Coordinador de la Junta Directiva, que será también el Coordinador de la Asociación. b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación, siempre y cuando sea expuesto a la Asamblea General para su aprobación. c) Administrar bienes y fondos de la Asociación siempre bajo la autorización y orientación expresa de la Asamblea General. d) Elaborar el informe económico anual para presentárselo a la Asamblea General. e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos de la Asociación. f) Las demás que se le encomienden en estos estatutos, reglamentos o por acuerdos de la Asamblea General. **Artículo 30.** Son funciones del Coordinador: a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Firmar todos los documentos internos y externos de la Asociación. c) Representar legalmente a la Asociación por delegación de la Junta Directiva. d) Ordenar los pagos, respaldos por las firmas del Tesorero, Secretario y Fiscal. e) Las demás que se le encomienden en los Estatutos, reglamentos y acuerdos. **Artículo 31.** Son funciones del Vicecoordinador: a) Ejercer las funciones del coordinador en ausencia de este. b) Las funciones que se le asigne al Coordinador o a la Junta Directiva. **Artículo 32.** Son funciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el control de los censos de asociados y de los beneficiarios y de los acuerdos de la organización c) Citar a los morosos para regular su situación. d) Las demás que le encomienden la Junta Directiva. **Artículo 33.** Son funciones del Vicesecretario: a) Suplir al Secretario en ausencia de éste. b) Asistir al Secretario en todo a lo que éste le oriente. **Artículo 34.** Son funciones del Fiscal: a) Realizar el control económico y de cuentas de la Asociación realizando periódicamente inspecciones a los libros de contabilidad y cuentas bancarias, caja chica en cuanto a documentación económica y contable exista en la Asociación. b) Emitir informe mensual y anual a la Asamblea General sobre el control realizado. **Artículo 35.** Son funciones del Vicefiscal: a) Suplir al Fiscal en ausencia de éste. b) Asistir al Fiscal en todo a lo que éste le oriente. **Artículo 36.** Son funciones del Tesorero: a) Ejecutar las órdenes de pago que oriente el Coordinador. b) Ser el responsable de compras asistidos de otros miembros de la Junta Directiva según decida en reunión de la misma c) Llevar los libros de contabilidad. d) Las demás que le puedan encomendar la Junta Directiva o a la Asamblea General. **Artículo 37.** Son funciones del Vicetesorero: a) Suplir al Tesorero en ausencia de este. b) Asistir al Tesorero en todo a lo que éste le oriente. **Artículo 38.** Son funciones

de Propaganda: a) Ser responsable de los perifoneos para anunciar el deceso de los asociados o beneficiarios. b) Ser el encargado de todos los anuncios que se tengan que transmitir a los asociados. c) Ser el encargado de distribuir la correspondencia. d) Las demás que le puedan encomendar la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo 39.** Son funciones del Vicepropaganda: a) Suplir al Propaganda en ausencia de éste. b) Asistir al Propaganda en todo a lo que éste le oriente. **Artículo 40.** Son funciones de Vigilancia: a) Vigilar fiel y cabal cumplimiento de las funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva y Asambleísta. b) Velar por que se cumplan los Estatutos establecidos y acuerdos aprobados en la Asamblea. c) Emitir informes mensual y anual de la vigilancia realizada. **Artículo 41.** Son funciones del Vicevigilancia: a) Suplir al Vigilancia en ausencia de éste. b) Asistir al Vigilancia en todo a lo que éste le oriente. **Artículo 42.** Son funciones del Vocal 1 y Vocal 2: a) Cumplir todas las misiones que les encomiende a la Junta Directiva. b) Cumplir las misiones que les puedan encomendar la Asamblea General. c) Sustituir en ausencia a cualquier cargo de la Junta Directiva. **Artículo 43.** La Junta Directiva trabajará siempre bajo los criterios y compromisos de la solidaridad fraterna, la crítica y autocrítica humilde y constructiva. Capítulo V. Del patrimonio de la Asociación. **Artículo 44.** Del Patrimonio de la Asociación esta constituido por: a) La cuota de inscripción y las aportaciones periódicas de los asociados. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. c) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas y que sean validamente aceptadas, sin ningún compromiso. d) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en las escrituras de constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. Capítulo VI: Disolución y Liquidación **Artículo 45:** La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto de por lo menos el ochenta por ciento de los asociados. Este acuerdo de disolución únicamente podrá adoptarse en caso de que la Asociación no pueda mantenerse económicamente. La Asociación no podrá disolverse por motivos de discordia o por levantamiento de uno o varios asociados. **Artículo 46:** En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, convocada, para tal efecto deberá formar una Junta liquidadora para el proceso de liquidación del patrimonio y fondo de la Asociación, una vez cancelada nuestras obligaciones el restante será donado a una organización a fin a la nuestra. Capítulo VII Disposiciones Generales **Artículo 47.** Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del sesenta por ciento (60%) de los asociados. **Artículo 48.** En caso de desastres naturales (terremotos, inundaciones, huracanes, etc.), de epidemia de guerra u otras causas de gran magnitud, la Asociación limitará la ayuda y sus servicios según la capacidad que tenga. **Artículo 49.** La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivos de disolución o liquidación. Ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a administración o por la interpretación y aplicación de la escritura de constitución y los Estatutos.

Artículo 50. Toda desavenencia o controversia surgida en la aplicación de las normas que rigen la Asociación o cualquier conflicto que surja entre los asociados por su condición de tales, se resolverá por tres árbitros nombrados por la Asamblea General en reunión extraordinaria celebrada al efecto, quienes resolverán el conflicto por simple mayoría de votos, por el procedimiento de los juicios por arbitramento establecidos en la ley procesal renunciándose expresamente al fuero jurisdiccional. Los árbitros nombrados por la Asamblea General a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser asociados sino personas de reconocida honestidad". Estas reformas son aprobadas por el voto favorable del 70% de los miembros con voz y voto de la Asociación. Participaron en esta sesión los Señores: 1) José Espinoza López, 2) María del Socorro Fonseca, 3) José Guillermo Riveras 4) Francisco Javier López, 5) Felipa del Carmen Acuña, 6) Teófila López, 7) Asunción Barrios López, 8) Bayardo José Namendys, 9) Manuel Salvador, 10) Ana Julia Jalinas 11) Felicitó Enrique Cano, 12) María Mercedes Namendys, 13) Sebastiana del Carmen Gaitán, 14) Teresa Isabel Torrez, 15) Ronaldo José López, 16) Enrique Antonio Cajina, 17) Juan José Putoy, 18) Gloria María Chavarría, 19) Victoria del Carmen Palacio, 20) Henry Leonel García Dávila, 21) Nelly del Socorro Gaitán, 22) Mario José Guzmán Medal, 23) José Candelario, 24) Luis Alfonso Zuniga, 25) Angela Martínez Putoy, 26) Patricia del Carmen Martínez, 27) José Angel García Cano, 28) Terencio Téllez, 29) María del Carmen López, 30) Justina Soledad García, 31) Miguel Angel Suce Pascua, 32) Vanesa María Jimenez González, 33) Paulo Medina Hernandez, 34) Guillermo Ruiz Namoyure, 35) José Martín Pavón, 36) José Domingo Martínez, 37) Martha Elizabeet Vasquez, 38) Ana Rosa Pavón, 39) Paulo Antonio Vanega, 40) Porfirio José Cano. 41) Tiofilo José López, 42) Ludendorff Acuña López, 43) Tomasa García Cano, 44) Ramón Díaz Alonso, 45) Juan Francisco Mercado, 46) Justa Emilia Dávila, 47) Julio Vasquez, 48) José Roberto González, 49) Armando José López, 50) Porfirio Herrera, 51) Jacinto Arcenio Jimenez,, 52) Francisco José Sánchez, 53) Mariano Gaitán, 54) María Adela Escobar, 55) Luis Alberto López Jalinas, 56) José Felix Gaitán, 57) Teodora Gaitán, 58) Francisco José Cano, 59) Mariano López Gaitán, 60) Oscar Uriel Montenegro, 61) Pedro Rafael José Calero, 62) Martha Lorena Espinoza, 63) Juan Francisco Vivas, 63) Maritza Somarriba, 64) Fabio Sebastián López, 65) Francisco Javier Téllez, 66) Roberto José Putoy, 67) José Segundo, 68) Miguel Angel Mendoza Téllez, 69) José Angel Escobar, 70) Natalia del Carmen Suce Cano, 71) Nicolasa Lucila Gaitán, 72) Rosendo Nicaragua Latino, 73) Dioni Vega Navarrete, 74) Rosario Antonio Leiva, 75) Lucía Guzmán Medal, 76) Edmundo López Mendoza, 77) Paulo Eudilio Cerda, 78) Juana Hondoy, 79) Edgard Enrique Trejos Vegas 80) Rodolfo Antonio Aguirre Soza, 81) Daniel Canda Salgado, 82) Miguel Antonio Sánchez, 83) Martha Lizeth Velasquez Zapata, 84) Santos Eladio Ruiz Sánchez, 85) Isaura del Carmen Espinoza, 86) Yolanda Gaitán, 87) Matilde Hernández, 88) Carmen del Socorro Cerda, 89) Gloria María Cerda, 90) José Suárez Sotelo, 91) Carlos José López, 92) Tomas Gaitán Gaitán, 93) Ana Dominga López Téllez, 94) María Ninfa Méndez, 95) Luz Amanda López,

96) José Antonio Téllez, 97) Ivania Patricia López. Se cierra la sección a las seis y cuarenta y cinco minutos del día cinco de enero del año 2002. En fe de lo anterior los suscritos miembros de la Junta Directiva firmamos y sellamos y Ratificamos. Coordinador (f) Armando J López G Vice Coodinador (f) ilegilbe. Secretaria (f) LA Guzmán Medal Vice Secretaria (f) Dinimariabega Nabarrete Tesorera (f) Ivania López. Vice Tesorero (f) Teofilo López Fiscal (f) Nicolasa LGP Vice Fiscal (f) Yolanda Gaitán Pavon Vigilancia (f) Carlos A.C.P. Vice Vigilancia (f) Miguel Angel Mendoza Vocal. Vice Vocal, una huella digital. Vice Propaganda, una huella digital Vice Coodinador (f) Maritza K L. Hay un sello redondo de la Asociación Fúnebre Dios Te Llama a la Eternidad, extendiendo la presente CERTIFICACIÓN haciendo constar que la suscrita Notaria tuvo a la vista el Libro de Actas de la Asociación debidamente sellado y foliado. Firma María Dolores Gómez Sanz Abogada y Notaria Pública. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil dos. ING. ARTURO HARDING LACAYO MINISTRO.

Solicitud presentada por el Señor Ranón Díaz Alonso, en su carácter de Coordinador y Representante Legal de la **ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**, el día veintidós de Marzo del año dos mil dos, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**, que fue inscrita bajo el número perpetuo quinientos noventa y uno (591), del Folio número trescientos cinco al Folio número trescientos dieciocho (305-318), Tomo XV, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el día dieciséis de Mayo del año dos mil.- Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribáse el día veintinueve de Mayo del año dos mil dos, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD"**, Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACION FUNEBRE DIOS TE LLAMA A LA ETERNIDAD**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones **Ingeniero ARTURO HARDIN LACAYO**, con fecha dos de Mayo del año dos mil dos. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO " FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE PROYECTOS SANITARIOS Y AMBIENTALES (FUDEPSA) "

Reg. No. 6187 – M. 0380430 – Valor C\$ 885.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos veinte (2220) del Folio doscientos noventa y tres, al Folio trescientos uno, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE PROYECTOS SANITARIOS Y AMBIENTALES (FUDEPSA) "**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Mayo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el ocho de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, de fecha dieciséis de Enero del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 1:** La Fundación adoptará el nombre de « **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE PROYECTOS SANITARIOS Y AMBIENTALES**, que abreviadamente se denominará **(FUDEPSA)**.» Nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 2:** La Fundación tiene como objetivos **1** - Desarrollar Proyectos sostenibles en el campo sanitario y ambiental, (agua, tierra y aire), en áreas rurales y urbanas del país; a fin de evitar el deterioro y agotamiento de los recursos naturales. **2-** Crear programas y eventos de capacitación en el campo formal y no formal para los recursos humanos que se involucren en la actividad sanitaria y ambiental, haciendo especial énfasis en el enfoque de género para esta actividad. **3-** Implementar Proyectos de aplicación de tecnología convencionales y no convencionales para apoyar el diagnóstico y el tratamiento de problemas ambientales y sanitarios en el país. **4-** Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e internacionales, homólogos, a fines, privadas, estatales,

nacionales e internacionales que se consideran convenientes para la consecuencia de los fines y objetivos de la Fundación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Fundación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los Miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reformas de los estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. **CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La toma de decisiones a lo interno de la Fundación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y votos en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación;

c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatados el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 16:** El órgano Ejecutivo de la Fundación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTÍCULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria de los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe Anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6)

Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. **ARTICULO 21:** El Presidente de la Fundación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para lo que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional la siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales, estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y funcionamiento, quórum y resoluciones se

adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **CAPITULO QUINTO - DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** la Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial de tres mil Córdoba netos, señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones Nicaragüenses y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. **ARTICULO 33:** En el casos de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura, ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de la Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado, F

MERCEDES CAROLINA ARANDA BALTODANO. F. VIRGILIO RAMON MORALES FLORES. F. JOSE MARAIA GARCIA ROCHA. F. JULIA MARIA ARANDA BALTODANO. F. JUAM MANUEL MENDOZA REYES. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó ante mí del folio trescientos cuarenta y cuatro al folio trescientos cincuenta y dos de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud de la señora: MERCEDES CAROLINA ARANDA BALTODANO, libro este primer testimonio en cinco folios útil de papel sellado de ley que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día once de Octubre del año dos mil uno. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número dos mil doscientos veinte (2220), del folio doscientos noventa y tres al folio trescientos uno, Tomo I, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Managua, ocho de Mayo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, de fecha dieciséis de Enero del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO " ASOCIACION COMUNAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MASAYA (ACODES)"

Reg. No. 5990 – M. 0382646 – Valor C\$ 1,470.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR LOS ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo quinientos treinta y ocho (538), del Folio número ciento sesenta y siete al Folio número ciento setenta y siete (167-177), Tomo: XIV, Libro Primero (1°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACION COMUNAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MASAYA (ACODES)**”. Conforme autorización de Resolución del día once de Octubre del año mil novecientos noventa y cinco. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada **ASOCIACION COMUNAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MASAYA (ACODES)**”. Que se encuentra en Certificación autenticada por la Licenciada María Dolores Gómez Sanz, Abogado y Notario Público, con fecha veintiocho de Febrero del año dos mil dos y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, nueve de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MASAYA (ACODES).- CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1.- Se constituye la Organización Civil denominada **ASOCIACIÓN COMUNAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MASAYA (ACODES)**. Esta Asociación no podrá ser utilizada por ninguno de los asociados para fines personales o lucro individual. **Artículo 2.-** El **domicilio** de la Asociación se establece en la ciudad de Masaya, en el sector conocido como Monimbó, Países Bajos, municipio de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, pudiendo establecer representación u oficina en cualquier municipio del país. **Artículo 3.-** La Asociación es civil y tiene carácter social, amplio, democrático, participativo, sin fines de lucro, y es de duración indefinida. **CAPITULO II: OBJETIVOS.- Artículo 4.-** El **objetivo** general de la Asociación es promover a través de obras y proyectos socio-económicos, el bienestar y el progreso de las comunidades donde la Asociación tenga presencia, para lo cual se proponen los siguientes objetivos específicos: **a)** Promover el mejoramiento de las condiciones materiales de la comunidad elaborando y ejecutando proyectos con esfuerzo propio o, en conjunto con el gobierno municipal, con organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros. **b)** Promover la participación amplia de la comunidad con formas de organización que le permitan un desarrollo integral y por ende el logro de su bienestar social. **c)** Ejercer la democracia participativa y representativa como la forma directa de proclamación de nuestros principios. **d)** Promover la solidaridad entre sus asociados como la base principal de nuestra organización. **e)** La autonomía: basado en el contexto de afianzamiento e independencia de esta Asociación, sin injerencias de credos políticos y religiosos. **f)** Promover la cultura y educación como expresión, del contenido social y calidad de valores, tradiciones folklóricas que son nuestras raíces culturales. **g)** Capacitar a los dirigentes comunales para promover la participación efectiva de la comunidad. **Artículo. 5.-** De sus **principios**: Son principios de la Asociación Comunal de Desarrollo Social de Masaya (ACODES), la democracia, la solidaridad, la participación voluntaria y la autonomía. **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS.- Artículo 6.-** Son **asociados de la Asociación Comunal de Desarrollo Social de Masaya (ACODES)**, todos aquellos ciudadanos que voluntariamente expresan su interés por contribuir al bienestar y desarrollo integral de la comunidad y la niñez, a través de su integración a nuestra Organización. Su integración se hará mediante los siguientes requisitos: **a)** Comprometiéndose a respetar los presentes Estatutos, Reglamentos y Principios de la **Asociación Comunal de Desarrollo Social de Masaya (ACODES)**. **b)** Hacer formal solicitud por escrito dirigido al Comité de Coordinación, de su integración a la **Asociación Comunal de Desarrollo Social de Masaya (ACODES)**. **c)** Haber participado activamente de manera responsable en las actividades de la Asociación. **d)** Tener actitudes de ayudar, colaborar y de servir a la comunidad y la niñez resolviendo problemas individuales y colectivos. **Artículo**

7.- Son derechos de los Asociados: Elegir y ser electo para cargos del Comité de Coordinación: **a)** Gozar de los beneficios de la Asociación. **b)** Presentar al Comité de Coordinación proyectos y planes que conlleven al mejoramiento de las actividades de la Asociación. **c)** Convocar con el 30% de los miembros a Asambleas Generales Extraordinarias. **d)** Presentar al Fiscal las quejas de las infracciones cometidas por los miembros del Comité de Coordinación o cualquier otro miembro de la Asociación. **e)** Conocer los Estatutos vigentes de la Asociación y cualquier reglamento de la misma. **f)** Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación. **g)** Renunciar voluntariamente a su calidad de Asociado, la renuncia será efectiva quince días después, de haberse presentado formalmente y por escrito ante el Comité de Coordinación. **h)** Recibir información económica y social en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en forma directa de cada responsable del proyecto. A éstos se les podrá solicitar información en primera instancia y en cualquier tiempo por cada miembro. **i)** Ser inscrito en los Libros de Registro de Asociados en el momento en que según estos Estatutos adquieran totalmente la condición legal. **j)** Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos tanto ante el Comité de Coordinación como en la Asamblea General, siempre dentro del marco de la decencia, el debido respeto y responsabilidad. **k)** Remover o destituir a los miembros del Comité de Coordinación. **Artículo 8.- Son deberes de los Asociados:** **a)** Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que adopten los Organos de Dirección. **b)** Asistir puntualmente y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales, a cuantas reuniones sean convocadas y a cuantas llamadas urgentes le haga el Comité de Coordinación. **c)** Desempeñar fiel, desinteresadamente y con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden. **d)** Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en un determinado proyecto. **e)** Velar por el buen uso de los bienes y patrimonio de la Asociación. **f)** Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva de acuerdo a sus objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento. **g)** Mantener un espíritu de armonía, colaboración, solidaridad y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la fraternidad, la crítica constructiva y la autocrítica. **h)** Dar las aportaciones sociales y económicas que establezca la Asamblea General, cuando considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación. **i)** Cumplir debida y puntualmente con todas sus obligaciones sociales y económicas. **j)** Contribuir a la realización de los objetivos generales y específicos de la Asociación. **k)** Las demás que establezca la Asamblea General. **Artículo 9.- La condición de miembro se pierde por:** **a)** Fallecimiento **b)** Renuncia **c)** Expulsión. **Artículo 10.- El Comité de Coordinación** tendrá la facultad de sancionar a los miembros que incumplan sus obligaciones o responsabilidades o cuando se observen en el miembro actitudes que obstaculicen o perjudiquen el desarrollo de las actividades de la Asociación; mediante amonestaciones verbales, suspensión temporal de sus

derechos y expulsión en casos muy graves. El asociado afectado por una sanción deberá ser notificado por escrito señalándose los cargos que se le imputan, después de notificado tendrá quince días para ejercer su defensa ante la Juntas Directiva. El miembro expulsado podrá recurrir de apelación ante la Asamblea General, la cual decidirá de manera definitiva. En el Reglamento Interno se establecerán las causas de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de asociado. Mientras no exista ese Reglamento, el Comité de Coordinación podrá tomar decisiones disciplinarias de manera justificada, en el marco de este artículo.

CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.-

Artículo 11.- Son **órganos de gobierno** de la Asociación : **a)** La Asamblea General **b)** El Comité de Coordinación.-

Artículo 12.- De la **Asamblea General.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todos los asociados miembros. Sus acuerdos serán de ineludible cumplimiento para todos los asociados ausentes y presentes.

Artículo 13.- La **Asamblea General se reunirá** de forma ordinaria y extraordinaria. De forma ordinaria lo hará trimestralmente, específicamente los últimos viernes de cada trimestre y de forma extraordinaria, cuando lo considere conveniente el Comité de Coordinación, el Fiscal o el 30% de miembros de la Asociación.

Artículo 14.- Son **atribuciones de la Asamblea General:** **a)** Aprobar el Plan General anual de Trabajo a propuesta del Comité de Coordinación. **b)** Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la Escritura de Constitución. **c)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación. **d)** Conocer las informaciones socio-económicas del Comité de Coordinación. **e)** Elegir y remover los directivos y reformar total o parcialmente los Estatutos. **f)** Conocer y decidir sobre los contratos, financiamiento y proyectos que impulse y promueva la Asociación. **g)** Aprobar los reglamentos internos de la Asociación. **h)** Aprobar el presupuesto anual de gastos de operaciones. **i)** Aprobar los informes y balances económicos que se presenten. **j)** Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos de la Asociación. **k)** Autorizar al Comité de Coordinación las decisiones o ejecuciones económicas de más de tres mil córdobas esa cuantía será revalorizada en correspondencia con la devaluación que sufra la moneda. **l)** Aprobar los proyectos que presente el Comité de Coordinación. **m)** Resolver sobre disolución y liquidación. **n)** Crear Comités Gestores de proyectos y Comisiones de Trabajo según las necesidades organizativas y de funcionamiento de la Asociación. **ñ)** Aprobar contratos de administración, asistencia técnica, financiera, préstamos y líneas de crédito que estime conveniente para el mejor desarrollo de la Asociación. **o)** Las demás que se le atribuyan al Reglamento, Estatuto o Acuerdo.

Artículo 15.- Se podrá **convocar** a Asamblea General extraordinaria, entre otras, por las siguientes causales: **a)** Separación de cargos de directivos. **b)** Expulsión de asociados. **c)** Modificación de Estatutos **d)** Disolución y liquidación de la asociación. **e)** Afiliación o

desafiliación a una federación con objetivos similares en las mismas áreas de actividades. **f)** Remoción de los miembros de los diferentes Comités Gestores o Comisiones de Trabajo. **g)** Autorizar la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes inmuebles de la Asociación. **h)** Resolver definitivamente sobre la expulsión de los miembros.

Artículo 16.- Las **convocatorias** a la Asamblea General deberán ser por escrito, con tres días de anticipación, indicándose fecha, hora, local y agenda. Podrán convocar: **a)** El Secretario por resolución del Comité de Coordinación. **b)** El Fiscal **c)** El 30% del total de los asociados. Los casos (b) y (c) la Asamblea deberá celebrarse dentro de los cinco primeros días después de recibida la solicitud de convocatoria.

Artículo 17.- El **quórum de la Asamblea General Ordinaria** será la mitad más uno de los miembros y para Asamblea General Extraordinaria será con el 60% de los asociados.

Artículo 18.- Las tomas de **acuerdos** se harán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados asistentes.

Artículo 19.- **Se levantará el acta** de cada asamblea debiendo llevarse el Libro de Actas que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Comité de Coordinación.

Artículo 20.- El **Comité de Coordinación** es la máxima instancia administrativa y ejecutiva de la Asociación y estará integrada por los siguientes cargos: **a)** Coordinador **b)** Vice-Coordinador **c)** Secretario **d)** Tesorero **e)** Fiscal **f)** Primer Vocal **g)** Segundo Vocal.- Para ser miembro del Comité de Coordinación, será necesario saber leer y escribir.

Artículo 21.- El período de duración en el cargo del Comité de Coordinación será de tres años, pudiendo reelegirse por una vez más en la Asamblea General si ésta así lo requiere, si el directivo cumplió con los Estatutos. La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquier miembro del Comité de Coordinación si éste no está cumpliendo con los Estatutos.

Artículo 22.- El Comité de Coordinación sesionará cada vez que lo considere necesario, pero obligatoriamente deberá hacerlo como mínimo cada quince días.

Artículo 23.- El Comité de Coordinación sesionará válidamente con el quórum de cinco miembros como mínimo y tomará acuerdo con el voto de cuatro de su miembros en un mismo sentido. Las convocatorias a las sesiones las hará el Presidente a través del Secretario, los miembros del Comité de Coordinación son solidariamente responsables por sus actuaciones como directivos y responderán por sus acciones.

Artículo 24.- Son funciones del Comité de Coordinación: **a)** Ejercer la representación de la Asociación. **b)** Coordinar los Comités Gestores de proyectos y/o trabajos que sean conformados para el logro de los objetivos de la Asociación. **c)** Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de un mandatario general delegándose en la persona del Coordinador. **d)** Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con el consentimiento expresado en la Asamblea General. **e)** Elaborar y proponer proyectos para la aprobación en la Asamblea General. **f)** Resolver las solicitudes de ingresos de nuevos miembros a la Asociación. **g)** Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los Estatutos y los

reglamentos internos. **h)** Acordar las aportaciones de trabajo de los asociados considerados necesarios para la Asociación. **i)** Contratar los servicios técnicos y profesionales que estimen conveniente para el desarrollo de la Asociación. **j)** Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas, sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General. Esa cuantía se revalorizará cada año en función de la devaluación que se haya operado. **k)** Designar los cargos a personas que firmarán las cuentas bancarias junto con el Coordinador. **l)** Nombrar y proponer representantes o delegados ante organismos o grupos nacionales o internacionales, estatales o privados, lo mismo que para los eventos en que se desee participar. **m)** Convocar y preparar las agendas de la Asamblea General. **n)** Las demás que se le encomienden al presente Estatuto, Reglamento o Acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 25.- El Coordinador del Comité de Coordinación es a la vez, el Coordinador de la Asociación y de la Asamblea General y ostenta la representación legal de la Asociación por delegación del Comité de Coordinación, con facultades de un apoderado general y siempre sometido a las decisiones adoptadas por el Comité de Coordinación y la Asamblea General. **Artículo 26.- Son funciones del Coordinador:** **a)** Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de juicio o acciones. **b)** Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y del Comité de Coordinación, a excepción de las que sean convocadas por el Fiscal o por los miembros, las cuales serán presididas por quien válidamente convocó. **c)** Dirigir todas las reuniones de Asambleas y del Comité de Coordinación, apegados a la agenda previamente anunciada, procurando que no existan desviaciones de la agenda. **d)** Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en el Comité de Coordinación y en la Asamblea General, además el Coordinador rendirá cuentas de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación. **e)** Otorgar, previa autorización expresa del Comité de Coordinación, poderes judiciales, generales o especiales, en favor de Abogados, cuando por cualquier causa así requiera la mejor defensa legal de la Asociación. **f)** Firmar junto con el Secretario y el Fiscal las Actas de las sesiones del Comité de Coordinación y de la Asamblea General, las certificaciones y demás documentos importantes de la Asociación. **g)** Firmar las cuentas bancarias y recibos, con las otras firmas que consideren en el Comité de Coordinación. **h)** Responder en conjunto con el Comité de Coordinación por el patrimonio de la Asociación. **i)** Las demás que se le atribuyan los presentes Estatutos y Reglamentos o acuerdos de la Asamblea General. **Artículo 27.- Son funciones del Vice-Coordinador:** Le corresponde suplir al Coordinador en ausencia del mismo y asistirle en todas las tareas que le encomiende, además de las tareas que le encomiende el Comité de Coordinación. **Artículo 28.- Son funciones del Secretario:** **a)** Levantar acta de las reuniones de

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Comité de Coordinación en la que deberá constar la fecha, número de acta, el número de asistentes y de ausentes, agenda y su desarrollo, así como de los acuerdos que se tomen. **b)** Firmar junto con el Coordinador y el Fiscal las actas de las reuniones de Asamblea General y del Comité de Coordinación; todas las cuales deben ser aprobadas y firmadas en la siguiente reunión respectiva por todos los miembros que estuvieron presentes. **c)** Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General. **d)** Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Comité de Coordinación cuando requieran tal trámite. **e)** Recibir y distribuir las correspondencias. **f)** Extender certificaciones solicitadas, firmadas por él mismo y el Coordinador de las Actas que se levanten. **g)** En ausencia del Coordinador y el Vice Coordinador, los sustituirá el Secretario.- **h)** Las demás que le encomiende el Comité de Coordinación.- **Artículo 29.- Son funciones del Tesorero:** Ejecuta las directrices de la Asamblea General y del Comité de Coordinación de la Asociación. Es el responsable de: **a)** Custodiar la caja chica y gestionarla con las orientaciones del Secretario. **b)** Custodiar y controlar la chequera, y la libreta de ahorro, cuentas por cobrar, o cuentas por pagar. **c)** Elaborar los informes económicos que se les requiera. **d)** Dar cumplimiento y supervisar los libros de contabilidad, los recibos, soportes, ingresos y egresos. **e)** Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes, así como el desarrollo económico- financiero de la Asociación. **f)** Las demás que le encomiende el Comité de Coordinación o la Asamblea General. **Artículo 30.- El Fiscal:** Deberá fiscalizar el cumplimiento de las responsabilidades del Comité de Coordinación. Deberá reportar al Comité de Coordinación o a la Asamblea General, en su caso sobre las actitudes de cualquier miembro de la Asociación que violenten o sean incompatibles con los objetivos de la misma. Es el delegado de los miembros que se encarga de fiscalizar las actividades económicas y administrativas de la Asociación y firmará las actas junto con el Coordinador y el Secretario. Son funciones propias del Fiscal, entre otras: **a)** Supervisar las finanzas de la Asociación, registrará y controlará el estado financiero, ratificándolo si está bien elaborado o invocando su rechazo si contiene omisiones. **b)** Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas. **c)** Comprobar constantemente la existencia y situación de los bienes de la Asociación. **d)** Convocar extraordinariamente a Asamblea General cuando lo considere necesario o a solicitud del 30% de los asociados. **e)** Las demás que le encomiende la Asamblea General. **Artículo 31.- De los Vocales:** Son funciones de los Vocales: **a)** Suplir ausencias de cualquier otro de los miembros del Comité de Coordinación. **b)** Cumplir con las funciones que le encomiende el Comité de Coordinación o el Coordinador.- **CAPITULO V: PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- Artículo 32.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por:** **a)** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. **b)** Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que

sean válidamente aceptadas. c) Todo ingreso que se obtenga por medios lícitos aún cuando no esté previsto en la Escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. **Artículo 33.-** El Patrimonio de la Asociación no se puede ni dividir, ni repartir, ni siquiera por efectos de liquidación.

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo 34.- La Asociación podrá disolverse: a) Por causa que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdos tomados en Asambleas Generales Extraordinarias convocadas especialmente para tal efecto, requiriéndose para ello el voto del 90 % de los miembros de la Asociación. **Artículo 35.- En caso de disolución de la Asociación,** la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, nombrará la Junta Liquidadora, la cual estará compuesta por los asociados fundadores firmantes del Acta Constitutiva y en defecto de algunos de ellos por los asociados de más antigüedad, para que procedan conforme la ley a practicar la liquidación con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Terminará los compromisos pendientes b) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. c) Los bienes y activos líquidos resultantes serán transferidos a una o varias instituciones de igual naturaleza que determine la Asamblea General al momento de nombrar a la Junta Liquidadora. La Asamblea General, al momento de nombrar a la Junta Liquidadora señalará cuál o cuáles serán las instituciones beneficiadas. **CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 36. De los Comités Gestores de Proyectos y de Trabajo:** La Asamblea General podrá integrar a sus asociados en diferentes Comités, a fin de garantizar las actividades de la Asociación. Su composición y funcionamiento será establecido por la Asamblea General mediante acuerdo de la misma.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en Asambleas Generales por las votaciones favorables del 90% de los Asociados. **Artículo 38.-** La Asamblea General fijará los viáticos y asignación de gastos de los miembros del Comité de Coordinación, el Fiscal o cualquier otro miembro que realice gestiones para la Asociación. Estos viáticos serán revisados por el Fiscal y explicados detalladamente por el Comité de Coordinación a la Asamblea General en las reuniones ordinarias. La partida económica para viático se preverá específicamente en el presupuesto anual. **Artículo 39.-** La Asociación, toda vez que el asociado cumpla estrictamente lo establecido en el *Inc. f, Arto. 4,* deberá apoyarlo para el mejoramiento de su trabajo y desarrollo integral del mismo. **Artículo 40.-** Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación e inscripción en el Ministerio de Gobernación y no tienen carácter retroactivo. Estos Estatutos son aprobadas y ratificados con el voto favorable del 70% de los miembros con voz y voto de la Asociación. Participaron en esta sesión los señores: Rosa Adán Ortíz Escobar, Juan José González L., Jerónimo Miranda P., Manuel Salvador Maltéz G., Alfonso Alvarado L., Daniel Morales D., Gustavo A Ortiz

E., Emilio González A., María Angélica González L., Josefa González López, Antonio Rafael Rivas., Lester Rafael González T., Laura González López, Oscar Morales P., Antonio González, Josefa Suazo M., Noel González A., Jorge Flores P. Se cierra esta sesión a las siete y veinte de la noche de el día nueve (9) de diciembre dos mil uno. En fe de lo anterior los suscritos miembros de la Junta Directiva ahora Comité de Coordinación firmamos y ratificamos. Coordinador Rosa Adán Ortíz E- (f) ilegible. Vice Coordinador – Juan José González L.- (f) JGonzalezL- Secretario en función. Lester R. González. (f) ilegible. Tesorero Jerónimo Miranda P. (f) JMirandaP. Fiscal Manuel Salvador Maltez (f) SM. 1º Vocal Lester R. González. (f) ilegible. 2º Vocal. Oscar Morales (f) OMP. Hay un sello redondo de la Asociación Comunal de Desarrollo Social de Masaya ACODES. **Otro Si.** Se procede a salvar formalmente los errores de transcripción al acta anterior a como sigue: Enmendados- Extraordinaria- Ratificación- Ratificación- Confirmado- Estatutos-Valen.- testados- siguiente- No Vale.- Entrelíneas- y ratificados- Vale- Testado- párrafo- Así se expresaron, hasta todo lo relacionado. No vale.- Entrelíneas- Comisiones de trabajo según las necesidades organizativas y de- Certificaciones y demás documentos importantes de la Asociación- Valen.- Coordinador-Rosa Adán Ortiz E. (f) ilegible.- Vice Coordinador Juan José González L. (f) JGonzález L.- Secretario. Lester Rafael González Torres. (f) ilegible. Tesorero. Jerónimo Miranda Pérez. (f) JMirandaP. Fiscal. Manuel Salvador Maltez. (f) SM. Primer Vocal. Lester Rafael González Torres. (f) ilegible. Segundo Vocal. Oscar Morales (f) OMP.- Es conforme su original con el que fue debidamente cotejada y a solicitud del señor Lester Rafael González Torrez, Secretario de la Asociación Comunal de Desarrollo Social de Masaya ACODES, extendiendo la presente CERTIFICACIÓN, haciendo constar que la suscrita Notaria tuvo a la vista el libro de Actas de la Asociación debidamente sellado y foliado. En la ciudad de Masaya a las cinco de la tarde del veintiocho de febrero del año dos mil dos. María Dolores Gómez Sanz , Abogada y Notaria Pública

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro bajo el número perpetuo quinientos treinta y ocho (538), del Folio número ciento sesenta y siete al Folio número ciento setenta y siete (167-177), Tomo: XIV, Libro Primero (1º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día once de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada **ASOCIACION COMUNAL DE DESARROLLO SOCIAL DE MASAYA (ACODES)**". Que se encuentra en Certificación Autenticada por la Licenciada María Dolores Gómez Sanz, Abogada y Notario Público, con fecha veintiocho de Febrero del año dos mil dos y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, nueve de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 6047 – M. 0418986 – Valor C\$ 670.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

GOOD FOOD, GOOD LIFE

Para proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, SUBSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES.

Clase: 9
APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECÁNICOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, EN ESPECIAL LOS DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE CAFÉ O DE BEBIDAS, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 16
PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 29
LEGUMBRES, FRUTAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS, CONFITURAS, HUEVOS, LECHE, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE, SUCEDÁNEOS, DE ALIMENTOS LACTEOS, LECHE DE SOJA Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOJA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACIÓN.

Clase: 30
CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ Y PREPARACIONES A PARTIR DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y EXTRACTOS DE SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TE EXTRACTOS DE TE Y PREPARACIONES A PARTIR DE TE, CACAO Y PREPARACIONES A PARTIR DE CACAO, CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, CONFITERIA, GOLOSINAS, AZUCAR, EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, LEVADURA, ARTICULOS DE PASTELERIA, BIZCOCHOS, TARTAS, POSTRES, BUDINES, HELADOS COMESTIBLES, PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES; MIEL Y SUCEDÁNEOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS, SALSAS, PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, SALSAS PARA ENSALADA, MAYONESA.

Clase: 32
CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, ZUMOS DE FRUTAS.

Clase: 35
CONSEJOS EN GESTION Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS; ASISTENCIA EN GESTION DE NEGOCIOS Y EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, GESTION DE FICHEROS INFORMATICOS, DE FICHEROS CENTRALES Y DE EXPEDIENTES DE NEGOCIOS; PUBLICIDAD, ALQUILER Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACION, SERVICIOS DE AGENCIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE UTENSILIOS PARA LA ALIMENTACIÓN; PATROCINIO DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PATROCINIO DE ACTIVIDADES EN PARTICULAR DEPORTIVAS Y CULTURALES CON FINES PUBLICITARIOS, PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS, ESTUDIO DE MERCADOS, SONDEOS DE OPINIÓN, RELACIONES PUBLICAS, SERVICIO DE ABASTECIMIENTO A TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EMPRESAS).

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIÓN POR TERMINALES DE ORDENADOR, MENSAJERIA ELECTRÓNICA POR LA RED DE INTERNET, TRANSMISIÓN DE CORREO, DE IMÁGENES Y DE DATOS POR ORDENADOR, POR CABLE O POR SOPORTES TELEMÁTICOS, COMUNICACIONES Y TRANSACCIONES A TRAVÉS DE UNA RED ELECTRÓNICA, FACILITACION DE ACCESO A UN SERVIDOR PARA LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES (INTERNET).

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, DIVERSIONES, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; FORMACIÓN EN RELACION CON LA TECNOLOGÍA ALIMENTICIA, CON LA COCINA Y CON LA RESTAURACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS, DE FOLLETOS, DE PERIÓDICOS, DE PELÍCULAS, DE VIDEO Y DE GRABACIONES SONORAS A FINES EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE CONFERENCIAS Y DE CONGRESOS Y DE EXPOSICIONES.

Clase: 42

ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS, ALIMENTICIOS, CONSEJOS RELATIVOS A ALIMENTOS Y BEBIDAS, DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS POR MEDIO DE MAQUINAS O DE APARATOS AUTOMÁTICOS, ALQUILER, PRESTAMO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y CONSEJOS PARA USO Y MANTENIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS (PARA TERCEROS), INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SECTOR ALIMENTICIO.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE, DE HOTEL, DE BAR, DE SNACK-BAR Y DE CANTINA, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE COMIDAS, SUMINISTRO DE COMIDAS A COLECTIVIDADES Y CANTINAS Y ORGANIZACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, GESTIÓN DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES.

Clase: 44

ASESORAMIENTO Y CONSULTA EN MATERIA DE NUTRICIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004496, veintiuno de Diciembre del año dos mil uno. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6048 –M. 0418340 – Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VUNEXIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS Y MEDICINALES ES ESPECIAL: UN ANTIHELMINTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001564, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Managua, veinte de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6049 –M. 0414066 – Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIGOROSO

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUKITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.- 2002-001550, diecisiete de Junio del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Junio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6050 –M. 0418341 – Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ESTAN SALVAJES

Se empleará:

PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LAS MARCAS: ZAMBOS, CLASE 29, REG. No. 26,499 CC, ZAMBOS, CLASE 30, REG. No. 26,639 CC, YUMMIES, CLASE 29, REG. No. 24,235 CC, YUMMIES, CLASE 30, REG. No. 26, 352 CC Y YUMMIES CLASE 32, REG. No. 26,337 CC.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-001571, veinte de Junio del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6051 –M. 0414067 – Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAQUERITOS

Para proteger:

Clase: 29
CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUKITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.- 2002-001549, diecisiete de Junio del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6052 –M. 0407874 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de CAFÉ PREMIUM SEGOVIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 30
CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ EXTRACTOS DE CAFÉ.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.- 2002-001603, veintiuno de Junio del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6053 –M. 0407908 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTI-MATE

Para proteger:

Clase: 10
CONTENEDORES DE PLASTICO PARA LIQUIDOS
PARENTERALES CON AMPOLLETAS ADAPTABLES
PARA LA MEZCLA DE MEDICAMENTOS Y FLUIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001655, veintiséis de Junio del año dos mil dos. Managua, veintisiete de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6054 –M. 0407878 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 32
CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y
OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y
ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS
PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001710, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6059 –M. 0407894 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUFITAS

Para proteger:

Clase: 29
CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SALSAS PARA ENSALADAS, CONSERVAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001592, veintiuno de Junio del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6060 –M. 357378 – 382522 - Valor C\$ 425.00

Sr. Mario Absalón Cerna Barquero, Presidente de REPUBLIC COFFEE COMPANY, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEGUNDA PIEL Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 30
PRODUCTO CAFÉ, MOLIDO, LADRILLOS O CUBITOS DE CAFÉ TOSTADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.- 2002-001579, veinte de Junio del año dos mil dos. Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6061 –M. 0418673 – Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de OMER TUZLACI, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Comercio:

ACTIVE LIFE (VIDA ACTIVA)

Para proteger:

Clase: 25

CALCETINES, MEDIAS, CALCETAS, CALZONCILLOS TIPOBOXER, TIPO TANGAS, CAMISETAS DE TIRANTES, CAMISETAS DE CUELLOS CERRADO, CAMISETAS CUELLO EN UVE, PANTALONES CORTOS, PANTALÓN LARGO, CAMISETAS DEPORTIVAS, CAMISAS MANGACORTA, CAMISAS MANGA LARGA, BLUSAS, GORRAS, VISERAS, SOMBREROS, CHAQUETAS, PANTALONES, TRAJE DE BAÑO, ZAPATOS, ZAPATILLAS, TENIS, PANTALONES DE MEZCLILLA, OVEROLES, FAJAS, MINISETAS, PANTALÓN CORTO DE LICRA, SUDADERAS, SUETER CERRADAS, SUETER ABIERTAS, SUETER DE BOTONES, CHALECOS, CORBATAS, PAÑUELOS, MAMELUCOS, PIJAMAS, ROPA PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.- 2002-001779, uno de Julio del año dos mil dos. Managua, tres de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6062 –M. 0382710 – Valor C\$ 425.00

César A. Villalta Vásquez, Apoderado de LABORATORIOS BAGO, S.A., de Argentina, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de Enero, del año dos mil uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.- 2002-001569, diecinueve de Junio del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6063 –M. 764369 – Valor C\$ 85.00

Dr. Edmundo Castillo Ramírez, Apoderado de GIRASOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

GIRASOL

Para proteger:

EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES PRINCIPALMENTE LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MERCADERIA EN GENERAL, ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, MUEBLERÍA, LAMPARAS, PRENDAS DE FANTASIA, PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS Y SIMILARES, MOCHILAS, UTILES ESCOLARES.

Fecha de primer uso: Catorce de Julio, del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.- 2002-001673, veintiocho de Junio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6056 – M. 0407871 – Valor C\$ 385.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, clases: 1, 2, 7, 8, 9, 16, 17 y 19 Internacional, a favor de: HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, bajo el No. 54360, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 106, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

DISEÑO

1

Reg. No. 6057 – M. 0407883 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEDAL ETIQUETA, clase: 3 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 54410, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 155, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6058 – M. 0407871 – Valor C\$ 385.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, clases: 1,2, 7, 8, 9, 16, 17 y 19 Internacional, a favor de: HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, bajo el No. 54362, Tomo: 186 de Inscripciones del año 2002, Folio: 108, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Junio del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

D I S E Ñ O

1

Reg. 6128 - M. 0381928 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GESTALIN

Para Proteger:

Clase: 5
PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS,
PRINCIPALMENTE PRODUCTOS HORMONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-001868, diez de Julio del año dos mil dos. Managua, quince de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION No. 1704-948

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 90 se encuentra la Resolución No. 1704- que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1704-948.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana. Con fecha ocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y ACARREO COMERCIAL CORN ISLAND, R.L.** Constituida en la localidad de CORN ISLAND, Municipio de Corn Island (RAAS), Departamento de Zelaya, a las seis de la tarde del día veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 27 asociados, 21 hombres y 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos córdobas) y pagado de C\$ 2,700.00 (dos mil setecientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS ACARREO COMERCIAL CORN ISLAND, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Hermes Rigoberto González Chow, Presidente; Leonardo Jaime Taylor, Vicepresidente; Cherly E. Tucker Hunter, Secretario; Alejandro Ramón Moreno Salgado, Tesorero; Edgar Charles Franks Moses, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic.

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 135-99

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 181 se encuentra la Resolución No. 135-99 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 135-99.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, uno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **UNION DE COOPERATIVAS DE AGROPECUARIAS DE DIPILTO, R.L. (UCAFE, R.L).** Constituida en la ciudad de Dipilto, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día doce de Agosto de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 6 Cooperativas, con un capital suscrito de C\$ 18,000 (dieciocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 18,000.00 (dieciocho mil córdobas netos). Se unen las Cooperativas: **COOPERATIVAS AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN LEONTE ALTAMIRANO MARTINEZ, R.L. RESOLUCION No. 921-91; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LA HERMANDAD, R.L. RESOLUCIÓN NO. 2464-93; COOPERATIVAS AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN RAMON CERNA GONZALEZ, R.L RESOLUCIÓN No. 661-91; COOPERATIVAS AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN NATIVIDAD LOPEZ LOPEZ, R.L. RESOLUCIÓN No. 682-91; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO LA UNION, R.L. RESOLUCIÓN No. 2302-93; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN JAIRO ARMANDO LOPEZ SAUCEDA, R.L RESOLUCIÓN No. 683-91.** Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 8, 9, 37 y 38 inciso 1) de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **UNION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS CAFETALERAS DE DIPILTO, R.L (UCAFFE, R.L).** Con la siguiente Junta Directiva: Fernando López Saucedo, Presidente; Luis López Rodríguez, Vicepresidente; Francisco Guerrero Vallecillo, Secretario; Santos Alejandro López Rodríguez, Tesorero; Elba Florinda Betanco Rivas, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba

Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los un días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- (f) Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Julio del año dos mil dos. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 6078 - M. 0445062 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 148, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROBERTO RENE SANCHEZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Laboratorio Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 3 de Julio de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6081 - M. 833543 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 354, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARTA ZENAIDA VILLAGRA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Integral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6083 - M. 764391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo III del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

AXEL PAVEL TRAÑA PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 2 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6084 - M. 764376 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 125, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA JOSE CAMPOS ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 18 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6098 - M. 0491503 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SISSY JANETH SANTANA QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 3 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6099 - M. 0445072 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 138, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

DARLIN DEL SOCORRO CUBAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6100 - M. 764013 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARITZA JOHANNA CORTEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 7 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6101 - M. 834788 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 51, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO GOMEZ ARCEYUT, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .
Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2002.-
Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6104 - M. 0445080 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 840, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

AMILCAR ANTONIO GRANERA PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 2 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 6105 - M. 0444543 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 844, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ODILI DE LOS ANGELES HERNANDEZ CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6077 - M. 764500 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 319, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCIS RAQUEL GALLARDO BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6079 - M. 764002 - 1688118 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 243, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GEOVANITH FRANCISCO TORUÑO CALIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6080 - M. 764396 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 357, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA ELENA MEDINA SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6082 - M. 1661904 - 764201 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 190, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

TERESA DE JESUS VALLADARES OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 10 de Junio de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6102 - M. 0141738 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 357, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

OSKHART CARLOS SAMPSON ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6103 - M. 0141739 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 355, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LENNYN LLAMELL POLANCO PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6106 - M. 0444550 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 323, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIELA YANETT ESQUIVEL GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6086 - M. 0428952 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 32, Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ALICIA DEL CARMEN GUIDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- Rector de la Universidad, Arq. Edgar Herrera Zúniga.- Secretario General, Ing. Sergio Obregón Aguilar. Decano de la Facultad, Arq. Nelson Brown Barquero.

Es conforme. Managua, nueve de Julio del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 6087 - M. 764009 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 948, Página 95, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR HECTOR MIGUEL PINEDA PINEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, dos de Octubre de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 6088 - M. 0445074 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 770, Página 41, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ALBA LUZ PEREZ ARAUZ, natural de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.-Secretario

General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6107 - M. 714298 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 957, Página 99, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA PORRAS ROJAS, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 6108 - M. 764297 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 686, Página 343, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA ROSA MARIA PORRAS ROJAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En

virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de Julio del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 6089 - M. 7644220 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 45, Página 246, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CONSUELO DEL SOCORRO CACERES VILCHEZ, natural de Las Sabanas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 6114 - M. 0141451 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 32, Página 32, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

SILVIA JEANNINE RIVERA UBEDA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 6213 - M. 0444916 - Valor C\$ 390.00

Que la Licencida SANDRA MERCEDES OROZCO LOPEZ, mayor de edad, casada, Abogado y del domicilio de Santo Tomás Chontales y de tránsito en esta ciudad de Juigalpa, y que comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Avance R.L., solicitó a este Juzgado la Subasta de un predio urbano ubicado en el Barrio Germán Pomares Ordóñez del pueblo de Santo Domingo, Departamento de Chontales, el cual mide quince varas de frente por dieciocho varas de fondo, en el que se encuentra una desmembración hecha anteriormente, quedando en forma escuadra hacia el fondo, en el que se encuentra construida una casa de habitación en forma decañón que mide quince varas de frente por doce varas de fondo, techo de zinc, paredes de concreto, piso de ladrillo, cercado en su perímetro de piedra cantera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abelardo Ayestas; SUR: Rolando Espinoza Plaza Pública, calle en medio; ESTE: Colegio Pre-Escolar y OESTE: Félix Pedro Rocha y Angel Torrez, inscrito con Número veintiocho mil cuatrocientos veinticuatro, Asiento Segundo, Folio doscientos veinticinco, Tomo doscientos treinta y nueve, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales. El bien antes descrito se subastará al martillo el día **uno de Agosto del año dos mil dos, a las once de la mañana**, en este Juzgado Local Civil. Precio Base: cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00), Juicio Ejecutivo singular hipotecario y con renuncia de trámites promovido por la Licenciada Sandra Mercedes

Orozco López, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera Avances R.L., en contra de la señora Carmen Adilia Centeno Chavarría y Adalberto García Rodas. Dado en el Juzgado Local Civil de Juigalpa, a los diez días del mes de Julio del año dos mil dos, las cinco de la tarde. Lic. Tatiana V. Mendoza Fittoria, Juez Local Civil de Juigalpa, F. Secretario.

3-1

Reg. No. 5989 – M. 0418663 – Valor C\$ 715.00

SOCIEDAD DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIMITADA

TESTIMONIO.-Escritura Número Trece. Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Limitada. En la ciudad de Comoapa, Departamento de Boaco a las seis de la tarde del día diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Ante mí, Alfonso Valle Pastora, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, y ante los testigos instrumentales idóneos de mi conocimiento personal que al final nominaré comparecen los Señores: 1- Nicasio Guadamúz, casado, sastre, 2- Alejandro Villanueva, casado, negociante, 3- Santos Hernández, casado, talabartero, 4- Juan María Duartes, casado, profesor, 5- Gustavo Bermúdez, casado, talabartero, 6- Miguel Mejía, casado, negociante, 7- Norberto Ortega, casado, comerciante, 8- Miriam Aragón, soltera, profesora, 9- Juan Ramón Aragón, casado, agricultor, 10- Alfonso Castillo, casado, profesor, 11- Raymundo Sequeña, soltero, carpintero, 12- Santiago Bermúdez, casado, talabartero, 13- Juan de Dios Valle, soltero, comerciante, 14- Hilario Arauz, casado, profesor, 15- José Dolores, Soza, casado, albañil, 16- Nora de Hernández, casada, doméstica, 17- Guillermo Hernández, casado, talabartero, 18- Teresa López de Sánchez, casada, costurera, 19- Aurelio Cubas Barquero, casado, zapatero, 20- Cristobál Sánchez, soltero, talabartero, 21- Marcos Sánchez, casado, albañil, 22- Dolores Rafael Valle, casado, negociante, 23- Demetrio Picado, soltero, negociante, 24- Claver Mejía, casado, zapatero, 25- Nicolás Mejía, casado, carpintero, todos mayores de edad, de este domicilio, a quienes doy fe de conocer y de que tienen la aptitud y capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, gestionan en su propio nombre y conjuntamente dicen: Que han acordado unirse para formar una sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, contenida en las siguientes cláusulas: Primera: Denominación, Responsabilidad, Domicilio, Duración y Fines: Esta Sociedad se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito Comoapam Limitada, será de responsabilidad limitada, respondiendo sus Asociados hasta por el monto de sus aportaciones. Esta Cooperativa se registrará por lo establecido en la presente escritura, en sus Estatutos que la complementan, por los reglamentos que se emitieren,

resoluciones de la Asamblea General y demás por las normas generales referentes a la materia, tendrá su domicilio en esta ciudad de Comoapa, será de duración indefinida y los fines que persigue son: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus Asociados, 2) Facilitar a sus Asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual, 3) Educar a los Asociados dentro del espíritu cooperativo, orientándoles a hacer buen uso del dinero y del crédito. Segunda: De los Asociados: Podrán ser asociados de esta Cooperativa todas las personas domiciliadas en la ciudad de Comoapa y su jurisdicción que deseen ingresar a ella, el número de Asociados será ilimitado, pero la Sociedad no podrá funcionar con menos de veinticinco. En los Estatutos se reglamentará todo lo relativo a la admisión, exclusión, retiro, derechos y deberes de los Asociados. Todo Asociado al ingresar a la Cooperativa pagará cinco Córdobas, como cuota de admisión y además el valor de una aportación que no podrá ser menor de Diez Córdobas y la que se podrá pagar de una sola vez, o en cuotas semanales, quincenales o mensuales. Tercera: Dirección y Administración: La autoridad de la Cooperativa estará integrada así: a) Por la Asamblea General, que es la suprema autoridad compuesta por todos los Asociados que sean dueños por lo menos de una aportación. Esta Asamblea sesionará ordinariamente una vez al año previa comunicación escrita hecha por el Presidente donde se señalará la hora, fecha y lugar con quince días de anticipación y a más tardar dentro de los tres meses siguientes a cada ejercicio social. Pueden celebrarse también Asambleas Extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y cuando el veinte por ciento de los Asociados lo soliciten. Para estos efectos se seguirá el mismo procedimiento establecido para la Asamblea Ordinaria. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General extraordinaria, cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia, o el veinte por ciento de los Asociados, estos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos, pero siempre dicha convocatoria deberá hacerse con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Los asuntos a tratar tanto en la Asamblea ordinaria como en la extraordinaria se reglamentará en los Estatutos. Las resoluciones, acuerdos o disposiciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de simple de los presentes, es decir se formará con más de la mitad de los que voten, salvo cuando se trate de modificar los Estatutos, disolver la Sociedad o fusionarla con otra de igual finalidad en que se necesitará el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asociados presentes. b) Por un Consejo de Administración que estará integrado por cinco miembros, un Presidente que representará a la Cooperativa ante terceros así como judicial y extrajudicialmente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Este consejo de Administración nombrará un Comité Educativo que estará integrado por cinco miembros, cuyas atribuciones, duración en el cargo, cese y reemplazo también se reglamentará en los Estatutos, c) Por un Comité de Crédito; y d) Por una Junta de Vigilancia. Tanto el comité de Crédito, como la

Junta de Vigilancia estarán constituidos por tres Miembros cada uno. Todos los miembros Directivos de esta Cooperativa serán electos por la Asamblea General, la forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos, se reglamentará en los Estatutos.

Cuarta: Del Capital, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El capital de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con las aportaciones de los Asociados, teniendo cada aportación un valor de Diez Córdoba cada una. El capital de cada Asociado estará limitado al diez por ciento del capital social. b) Con los donativos que se reciban, c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de la educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal, b) Pagar un interés no mayor del seis por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico. c) El balance restante se distribuirá a los Asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa. Las aportaciones que los Asociados tengan en la Cooperativa sólo podrán transferirse de acuerdo a las normas que se establecerán en los Estatutos.

Quinta: De los Prestamos y Devoluciones: Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa y solamente cuando persigan fines útiles, legítimos o productivos. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual. El dinero aportado podrá retirarse en la forma que se establecerá en los Estatutos.

Sexta: De las Obligaciones y Contabilidad: La Cooperativa se hace acreedora o deudora de todas las obligaciones, actos, contratos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionado con ella, siempre que hayan sido efectuados a su nombre y dentro de la autoridad delegada por esta. Los libros de contabilidad que llevará esta Sociedad Cooperativa serán los que exijan el Código del Trabajo y los auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio social se cerrará el día treinta de Septiembre de cada año.

Séptima: Disolución y Liquidación: La Cooperativa se disolverá y liquidará conforme a las normas establecidas en los estatutos.

Octava: Junta Directiva Provisional: Para presentar el proyecto de los Estatutos a la primera Asamblea General se nombra la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente José María Duartes, Vice-Presidente, Santos Hernández, Secretario, Nicasio Guadamúz, Tesorero, Alejandro Villanueva, y Vocal Gustavo Bermúdez, también se nombra una Junta de Vigilancia de manera provisional compuesta por Reymundo Sequeira, Alfonso Castillo, Ramón Aragón, y un Comité de Crédito formado por los Señores Miguel A. Mejía, Miriam Aragón, Norberto Ortega, todos ellos tomarán posesión de sus respectivos cargos ante el Jefe

del Departamento de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Novena: Constituyente: La primera Asamblea General constituyente se celebrará el día de hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos sesenta y seis a las siete de la noche en el local del Instituto de Camoapa, en dicha Asamblea se deberán aprobar los Estatutos y elegirán a las autoridades de la Cooperativa en forma definitiva, a esta sesión deberán asistir las dos terceras partes del número total de Asociados. Así se expresarán los comparecientes y yo el Notario doy fe de que los instruí acerca del objeto, valor y trascendencias de este acto, valor y significación de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, renunciaciones implícitas y explícitas hechas y la necesidad de su inscripción en el Ministerio del Trabajo, Sección de Cooperativas y en los Registros Públicos cuando fuere necesario. Le leí íntegramente yo el Notario todo lo escrito a los otorgantes en presencia de los testigos Señores Marcelino Huete, casado, albañil y Fanor Duarte, casado, agricultor, ambos mayores de edad de este domicilio, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. N. Guadamúz, A. Villanueva, Santos Hernández, Juan Duarte, G. Bermúdez, M.A. Mejía, Norberto Ortega, Miriam Aragón, Juan Ramón Aragón, Alfonso Castillo, Reymundo Sequeira, S. Bermúdez, Juan de Dios Valle, Hilario Arauz, José Dolores Soza, Nora de Hernández, Guillermo Hernández, Teresa López de Sánchez, A. Cubas Barquero, Cristóbal Sánchez, Marcos Sánchez, D. Rafael Valle, Demetrio Picado, Claver Mejía, Nicolas Mejía, Marcelino Huete, y Fanor Duarte. A Valle P. Pasó ante mí del reverso del folio veintiocho al reverso del folio treintidós de mi Protocolo Número cuatro que llevo en el corriente año. A solicitud del señor José María Duarte, Presidente y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Camoapam", libro esta primera copia en tres hojas útiles que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. No adhiero ni cancelo timbres fiscales por estar exentos de ellos este testimonio. ALFONSO VALLE PASTORA, NOTARIO PUBLICO.

Presentada a este Departamento de Cooperativas-Ministerio del Trabajo, el día diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis a las doce meridiana, por el Doctor Alfonso Valle Pastora, acompañada de cuatro ejemplares de sus Estatutos.-Aprobada en Resolución N° 82, doce y quince minutos de la mañana del diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, inscrita bajo el N°79 Folios 43/47 Tomo X, Libro de Resoluciones y Registro, Departamento de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Managua, D.N., Septiembre 21 de 1966.-Inscrito con N° 41, Páginas 40 a 45, Tomo II, Libro Segundo del Registro Público Mercantil de este Departamento el cual fue presentado a esta oficina a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del día veintitrés de Marzo de mil novecientos setenta y dos, según Asiento No. 9.446, Página 176, Tomo XXXV del Diario. Boaco, once de Julio del año dos mil dos. Firma Ilegible.